



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



RECTORÍA

2023-2026

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y TRES

M. EN C. CARLOS ALBERTO ESTRADA PINTO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 11, 16, 18 FRACCIÓN VI Y 23 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA INSTITUCIÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán contempla en su artículo 7 fracción X, como una atribución de la Institución la de administrar su patrimonio, sus recursos económicos y allegarse fondos.

De igual manera, la invocada ley orgánica en su precepto 25 fracción III determina que el patrimonio de la Universidad estará constituido, entre otros bienes y recursos, por los derechos y las cuotas que recaude por sus servicios.

SEGUNDO.- Que el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán establece como un requisito para la inscripción como persona alumna en alguna Escuela o Facultad la constancia que acredite haber cubierto la cuota de recuperación y/o los derechos arancelarios respectivos.

Por lo que respecta a los programas educativos virtuales de bachillerato y licenciatura que ofrece la Unidad Académica de Educación Virtual de la Universidad, en las convocatorias de ingreso 2025-2026 aprobadas por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero del año en curso, se previó el requisito consistente en realizar el pago de la cuota de inscripción.

TERCERO.- Que la Política 1 "Administración de los Ingresos" del Manual de Políticas Administrativo-Financieras de la Universidad Autónoma de Yucatán contempla como ingresos propios aquellos derivados de servicios de enseñanza, es decir, los que provienen directamente de la prestación de un servicio o actividad educativa tales como: inscripciones y cuotas en los diferentes niveles de los programas educativos de las dependencias como son bachillerato, licenciatura, maestrías y doctorados, al igual que los que se generan en educación continua y diplomados. Los ingresos por estos conceptos están exentos de IVA.

Así mismo, señala en su apartado 1.2.1.1 que los ingresos académicos por inscripciones, exámenes de selección y derechos educativos serán establecidos por las dependencias académicas, por la Rectoría, por la Dirección General de Desarrollo Académico, por la Dirección General de Finanzas y Administración, y deberán ser aprobados por el H. Consejo Universitario en su caso.





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



RECTORÍA

Por lo que respecta a los ingresos académicos de posgrado y los provenientes de las actividades educativas de las dependencias refiere en el punto 1.2.2.4 que serán denominados ingresos propios dependencias y se deberán destinar para el desarrollo de las actividades inherentes de las dependencias universitarias que los hayan generado.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán prevé que el Rector es el presidente del Consejo Universitario, la autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal, quien, entre otras, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, corresponde a las personas titulares de la Dirección de Facultades y Escuelas Preparatorias, ejecutar y cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo Universitario y del Rector, en todo lo relativo al funcionamiento de sus planteles.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3o. fracción IV que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

Así mismo, la fracción X del citado artículo 3o. constitucional determina que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, por lo que las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. De igual manera, obliga a dichas autoridades a proporcionar medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

SÉPTIMO.- Que la Constitución Política del Estado de Yucatán ratifica la gratuidad de la educación que imparta el Estado, en su Artículo 90 Apartado A Base primera.

OCTAVO.- Que la Ley General de Educación, señala que la gratuidad de la educación superior corresponde garantizarla en el ámbito de su competencia a las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de ese tipo.

NOVENO.- Que en la Ley General de Educación Superior se define la gratuidad como las acciones que *promueva el ESTADO* para eliminar *progresivamente* cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad y se precisa lo siguiente:



Centro Cultural
Universitario



Calle 60 con 57 No. 491-A
Centro, C.P. 97000. Mérida, Yuc.



Tel. 999.930.09.07
ext 26111 | www.uady.mx





La Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO.- Que en la Universidad se cuenta desde el año 2009, con la gratuidad de las inscripciones, reinscripciones y cuotas escolares ordinarias en el Bachillerato con Interacción Comunitaria, en razón de la aplicación gradual por parte del Estado en las instituciones de educación superior con autonomía.

UNDÉCIMO.- Que conforme al marco constitucional y legal transcrito en los considerandos del presente Acuerdo, se estima pertinente contribuir a la accesibilidad de la educación media superior y superior impartida por la Universidad Autónoma de Yucatán, hasta tanto la Federación y el Gobierno del Estado concurren en el cumplimiento progresivo del principio de gratuidad de la educación superior.

En tal virtud y derivado de las estrictas medidas de austeridad implementadas se cuenta con la disponibilidad presupuestaria de exentar el cincuenta por ciento de las cuotas de inscripción y reinscripción de todos los programas educativos de bachillerato, licenciatura y posgrado, respecto del ciclo escolar 2025-2026, con lo cual se promueven oportunidades de acceder a la formación profesional y humanista en el Estado.

POR LO CONSIDERADO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a las Directoras y Directores de Escuelas Preparatorias y Facultades, así como a la Coordinadora de la Unidad Académica de Educación Virtual a exentar al alumnado con un cincuenta por ciento de la inscripción o reinscripción de todos los programas educativos de bachillerato, licenciatura y posgrado, respecto del ciclo escolar 2025-2026.

En consecuencia, en el caso de programas de bachillerato, licenciatura y posgrado que tienen inscripción anual, la exención será al inicio del ciclo escolar y tratándose de inscripciones o reinscripciones semestrales, la exención procederá en los dos periodos del ciclo escolar.

Para los Programas de Bachillerato en Línea y Bachillerato Tecnológico, la exención será sobre la cuota de inscripción anual para las alumnas y alumnos que ingresen o reingresen en cualquiera de los cuatros periodos del ciclo escolar 2025-2026.





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



RECTORÍA

SEGUNDO.- Comuníquese este acuerdo a la Secretaria General, Directora General de Desarrollo Académico, Director General de Vinculación Universitaria, Directora General de Finanzas y Administración, Directora del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi", Auditora Interna, Directoras y Directores de Escuelas Preparatorias y Facultades, Coordinadora de la Unidad Académica de Educación Virtual, así como al Administrador de la Unidad Multidisciplinaria Tizimín, para los efectos que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan al acuerdo que se expide.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 54 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán deberá informarse al Consejo Universitario el contenido de este acuerdo.

Mérida, Yucatán, México a 28 de febrero de 2025

ATENTAMENTE
"LUZ, CIENCIA Y VERDAD"

M. EN C. CARLOS ALBERTO ESTRADA PINTO
RECTOR

